



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Responsable: Secretaría del Ayuntamiento	Gobierno Municipal Administración: 2018 - 2021	Año: 2 Núm. 38
---	---	-------------------

SUMARIO

Aprobación del reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro;..... 1

Atención al memorándum No. DA/052/2020 suscrito por el Director de Administración Lic. José Luis Tovar Vázquez, respecto al trámite de jubilación de la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano;..... 19

Atención al memorándum No. DA/053/2020 suscrito por el Director de Administración Lic. José Luis Tovar Vázquez, respecto al trámite de jubilación del C. Pedro Navarrete Real; ...23

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto Punto** del orden del día, aprobó por mayoría con nueve votos a favor y la ausencia de la Regidora Cirenía Flores Miranda, el acuerdo relativo a la **aprobación del reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Amealco de Bonfil Querétaro**; el cual señala textualmente: -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL QUERÉTARO. -----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención. **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIÓN I, 38, 146 FRACCIÓN I, 147 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En concordancia, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar disposiciones administrativas de carácter general encaminadas a determinar su estructura, organización y forma de disposición de los recursos públicos, en beneficio de los gobernados, de conformidad con las condiciones y necesidades sociales imperantes.
4. Atendiendo a lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo 4 Constitucional, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; añade además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
5. Derivado de lo anterior en fecha 4 de diciembre de 2014 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que prevé en su artículo 3 que los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas niños y adolescentes, así como para

salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

6. Tomando en consideración que la sociedad constantemente está evolucionando y en razón a que en fecha 28 de enero de 2020, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro emitió la reforma al decreto que crea el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Amealco de Bonfil, actualizándose los nombres de las instancias dependencias y órganos, así como las facultades y competencias de las mismas, con el objetivo de fortalecer y consolidar acciones para el cuidado y fortalecimiento de los derechos de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil.
7. En virtud de lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, trabajando conjuntamente con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio y derivado de la mesa de trabajo realizada en fecha 25 de febrero de 2020, se determinó necesaria la aprobación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; para quedar de la siguiente forma.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y el cual tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los Derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del Municipio para asegurar los Derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del Municipio derivadas de la Ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y
- V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULO 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Amealco de Bonfil, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.,
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.,
- VI. **Derecho Humano:** Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- VII. **DIF Amealco de Bonfil:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;
- VIII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IX. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- X. **Municipio:** Al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.;
- XI. **Presidente:** Al Presidente del Sistema Municipal de Protección, que será siempre el Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.;
- XII. **Presidente Suplente:** Al Secretario de Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.;
- XIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Amealco de Bonfil, Qro.; y
- XVI. **Sistema Municipal de Protección:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Amealco de Bonfil, Qro.

- XVII. Procurador de Protección Municipal:** Al Procurador de Protección Municipal, como parte del Sistema Municipal DIF.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- IV. Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- V. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas Estatal y Nacional;
- VI. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.
- VIII. Coadyuvar con información del sistema a nivel estatal y nacional;
- IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y

- XIII.** Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo y cultural, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. El secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Qro; quien fungirá como Presidente Suplente del sistema;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
 - a) De Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
 - b) De Salud Pública;
 - c) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
 - d) De Educación y Cultura;
 - e) De Asuntos de la Juventud;
 - f) De Asuntos Indígenas;
 - g) De la Familia,
- V. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;
 - a) Registro Civil;
 - b) Dirección de Desarrollo Social;
 - c) Instituto Municipal de la Mujer;
 - d) Coordinación Municipal de la Juventud;
 - e) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.,
 - f) Procuraduría de Protección Municipal, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

- VI. Un representante de la Sociedad Civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;
- VII. Un representante de una Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VIII. Niñas, Niños y Adolescentes, electos por el propio Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 129 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalados en las fracciones IV y V, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus Derechos civiles y políticos;
- ii. Edad mínima de 25 años;
- iii. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- iv. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- v. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9.- Los representantes que se señalan en el artículo 7 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínima de 3 años en el Municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 10.- Los representantes a que se refiere el artículo anterior podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V. Firma del convocante.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del Municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Presidir las Sesiones del sistema, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las Sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;

- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las Sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al Servidor Público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la Ley o el presente reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;

- XIII.** Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV.** Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- XV.** Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;
- XVI.** Emitir convocatoria para la selección del representante de la Sociedad Civil, así como el representante de la misma, que defienda y promueva los Derechos de niñas, niños y adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
- XVII.** Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XVIII.** Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIX.** Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XX.** Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XXI.** Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la Administración Pública Municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII.** Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXIII.** Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV.** Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
y
- XXV.** Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

CAPITULO IV.

DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Para la efectiva protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crean las Procuradurías de Protección Municipales, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones:

ARTÍCULO 19.- El nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General y cuyo titular podrá ser removido libremente por el Presidente

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Procurador de Protección Municipal las siguientes;

- I. Procurar la protección de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley y las demás disposiciones aplicables, lo cual atenderá, por lo menos;
 - a) Atención médica y psicológica
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y;
 - c) La inclusión en su caso de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando se afecten Derechos de personas susceptibles de asistencia e integración social de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Representar legalmente a las Niñas, Niños y Adolescentes, sin que sea necesario el otorgamiento de poder por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia;
- IV. Realizar acciones de prevención, orientación y atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, o cualquier persona que se encuentre en situación de maltrato o violencia familiar.
- V. Concertar y ejecutar acciones en materia de asistencia e integración social y asesoría jurídica con el Sistema Estatal y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Querétaro;
- VI. Coadyuvar con la Fiscalía General de justicia del Estado de Querétaro en los casos que sea necesario, sobre hechos que hayan sido de su conocimiento, solicitando se dicte las medidas precautorias correspondientes, para salvaguardar el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, pudiendo solicitar el auxilio de las autoridades policiales;
- VII. Observar en el desarrollo de sus funciones el principio fundamental del interés superior de Las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Procurar la atención más amplia de Niñas, Niños y Adolescentes, en los casos de abuso, maltrato y abandono.
- IX. La protección legal complementaria a personas de la tercera edad, con discapacidad, pobreza o vulnerabilidad que sean sujetos de asistencia social e integración social.
- X. Coordinar las actividades de la procuraduría;
- XI. Promover la adecuada implementación y eficacia de mecanismos alternativos de solución de controversias en el orden familiar, como la conciliación y la mediación además de la jurisdiccional;

- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21.- El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

La Secretaría Ejecutiva elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a tres días de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 23.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 24.- Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:
 - a) El orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;
 - b) Los puntos que serán abordados por las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones; y
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir.
- III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 25.- Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del Municipio de Amealco de Bonfil Qro.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 26.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 27.- Las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. **Permanentes:** Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y
- II. **Transitorias:** Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 28.- Las comisiones permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 29.- Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

I. Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

II. Comisión de salud integral; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del Municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir servicios de atención médica de calidad;
- b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del Municipio en materia de salubridad e higiene;
- c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;
- d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;
- e) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención de embarazos a temprana edad;
- f) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- g) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

III. Comisión de fortalecimiento y unión familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;
- b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF Amealco de Bonfil Qro;
- c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la familia en general;
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los Derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IV. Comisión de educación, cultura y protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del Municipio;
- c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;

- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los Derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- g) Exponer medidas que permitan proteger los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- h) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

V. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VI. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el Municipio;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, así como las reformas o emisiones de diversos ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VIII. Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;
- b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

ARTÍCULO 30.- El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

ARTÍCULO 31.- El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 34.- El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 35.- El Secretario Ejecutivo, el Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 37.- Contra las sanciones que las autoridades estatales impongan en cumplimiento de esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a III del artículo 7 de éste ordenamiento, sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones IV a VI.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores, a su nombramiento, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.

SEXTO. El Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de la Dirección de Desarrollo Humano, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada “25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se pone a consideración y aprobación de este Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, en coordinación con las autoridades competentes, realice los trámites y gestiones necesarias que deriven de la aprobación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, como son publicación, gestión y aplicación, a fin de garantizar certeza legal y apego al ordenamiento referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.-----
En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por mayoría con nueve votos a favor y la ausencia de la Regidora Cirenía Flores Miranda.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

**ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”**

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Sexto Punto** del orden del día, aprobó por mayoría con nueve votos a favor y la ausencia de la Regidora Cirenía Flores Miranda, el acuerdo relativo al **trámite de jubilación de la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano**; el cual señala textualmente: -----

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

TRÁMITE DE JUBILACIÓN DE LA C. MA. DEL CARMEN FUERTES ARELLANO;-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 127, 128, 139, 140, 141 FRACCIÓN VII, 147 FRACCIÓN I Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV, 38 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado;
2. El Municipio como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para prestar los servicios propios de su actuación pública, requiere de la prestación personal de servicios de individuos que realizan tal actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, generando los efectos legales que dicha relación implica;
3. Trabajador es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, ello en virtud del nombramiento que le fuere expedido al servidor público facultándolo legalmente para

hacerlo, o bien por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales;

4. La cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo sin exigir ninguna edad en específico.
5. Así mismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 140, que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la pensión;
6. En concordancia, el Artículo 141 de la citada Ley, establece que el monto de la jubilación se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que ésta se conceda; los porcentajes correspondientes de acuerdo a los años de servicio prestados;
7. En razón de lo anterior, la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2019, solicito al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración, autorizar por escrito a su favor la jubilación que le corresponde en virtud de haber satisfecho los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece en concordancia con lo dispuesto en la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro.
8. Mediante memorándum No. DA/052/2020, el Director de Administración en atención a la ejecutoria ordenada por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, relativo al Juicio de Amparo número 38/2019-IV, promovido por la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano; remitió al Secretario del Ayuntamiento, el expediente laboral, a fin de que el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil resuelva lo conducente al trámite de Jubilación de la citada trabajadora.
9. De acuerdo al registro de Antigüedad Laboral remitido por el Director de Administración, la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano, ha prestado sus servicios desde el **08 de octubre de 1991; hasta el 21 de febrero de 2020**, por lo que cuenta con 28 años, 4 meses y 13 días, de servicio; desempeñando su último puesto como secretaria, adscrita a la Coordinación del Deporte.
10. Atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en particular de lo dispuesto por la CLAUSULA XL de dicho convenio, se desprende que se han reunido todos los requisitos exigidos; y en razón de lo ordenado por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 38/2019-IV, promovido por la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano; es por lo que resulta viable la petición que realiza el Director de Administración, para otorgar la Jubilación a la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano, por haber cumplido con 28 años, 4 meses y 13 días de servicio y de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en concordancia con la CLAUSULA XL del referido Convenio Laboral, es de concederle la Jubilación a la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que surte sus efectos la licencia Pre-Jubilatoria que se le otorgó en fecha 22 de febrero de 2020, más las prestaciones que de hecho

y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

11. De acuerdo al considerando anterior y al cálculo realizado por la Dirección de Administración, la cantidad que mensualmente debe considerarse como **pago por la Jubilación para la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano, es de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales correspondiente al 100%.**
12. Por lo anterior en mesa de trabajo, la Coordinación de Recursos Humanos expuso a la Comisión de Gobernación, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como al resto de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la resolución emitida por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 38/2019-IV; relativo a la Jubilación de la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano para su estudio, examen y resolución, dictaminando procedente su aprobación en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación a la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION A LA C. MA. DEL CARMEN FUERTES ARELLANO

Artículo Primero. *En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede Jubilación a la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano, quien desempeñaba su último puesto como secretaria, adscrita a la Coordinación del Deporte, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales correspondiente al 100%. (cien por ciento), del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores al último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.*

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. *La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. Ma. del Carmen Fuertes Arellano, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.*

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----**TRÁMITE DE JUBILACIÓN DEL C. PEDRO NAVARRETE REAL;**-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 127, 128, 139, 140, 141 FRACCIÓN VII, 147 FRACCIÓN I Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV, 38 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado;
2. El Municipio como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para prestar los servicios propios de su actuación pública, requiere de la prestación personal de servicios de individuos que realizan tal actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, generando los efectos legales que dicha relación implica;
3. Trabajador es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, ello en virtud del nombramiento que le fuere expedido al servidor público facultándolo legalmente para hacerlo, o bien por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales;
4. La cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo sin exigir ninguna edad en específico.
5. Así mismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 140, que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la pensión;
6. En concordancia, el Artículo 141 de la citada Ley, establece que el monto de la jubilación se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que ésta se conceda; los porcentajes correspondientes de acuerdo a los años de servicio prestados;
7. En razón de lo anterior, el C. Pedro Navarrete Real, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2019, solicitó al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración, autorizar por escrito a su favor la jubilación que le corresponde en virtud de haber satisfecho los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece en concordancia con lo dispuesto en la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro.

8. Mediante memorándum No. DA/053/2020, el Director de Administración en atención a la ejecutoria ordenada por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, relativa al Juicio de Amparo número 38/2019-IV, promovido por el C. Pedro Navarrete Real; remitió al Secretario del Ayuntamiento, el expediente laboral, a fin de que el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil resuelva lo conducente al trámite de Jubilación del mismo.
9. De acuerdo al registro de Antigüedad Laboral remitido por el Director de Administración, el C. Pedro Navarrete Real, ha prestado sus servicios desde el **05 de marzo de 1992; hasta el 21 de febrero de 2020**, por lo que cuenta con 27 años, 11 meses y 16 días, de servicio; desempeñando su último puesto como Jardinero “A”, adscrito al departamento de Parques y Jardines.
10. Atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en particular de lo dispuesto por la CLAUSULA XL de dicho convenio, se desprende que se han reunido todos los requisitos exigidos; y en razón de lo ordenado por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 38/2019-IV, promovido por el C. Pedro Navarrete Real; es por lo que resulta viable la petición que realiza el Director de Administración, para otorgar la Jubilación al C. Pedro Navarrete Real, por haber cumplido con 27 años, 11 meses y 16 días, de servicio y de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en concordancia con la CLAUSULA XL del referido Convenio Laboral, es de concederle la Jubilación al C. Pedro Navarrete Real por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que surte sus efectos la licencia Pre-Jubilatoria que se le otorgó en fecha 22 de febrero de 2020, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.
11. De acuerdo al considerando anterior y al cálculo realizado por la Dirección de Administración, la cantidad que mensualmente debe considerarse como pago por la Jubilación para el C. Pedro Navarrete Real, es de **\$10,788.00 (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales correspondiente al 100%**.
12. Por lo anterior en mesa de trabajo, la Coordinación de Recursos Humanos expuso a la Comisión de Gobernación, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como al resto de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la resolución emitida por el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 38/2019-IV; relativo a la Jubilación del C. Pedro Navarrete Real para su estudio, examen y resolución, dictaminando procedente su aprobación en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Pedro Navarrete Real en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de

Querétaro en relación a la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL C. PEDRO NAVARRETE REAL

Artículo Primero. *En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede Jubilación al C. Pedro Navarrete Real, quien desempeñaba su último puesto como jardinero “A”, adscrito al departamento de parques y jardines, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,788.00 (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales correspondiente al 100% (cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores al último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.***

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo Segundo. *La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. Pedro Navarrete Real, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.*

TRANSITORIO

Artículo Único. *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.*

SEGUNDO. Asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del **C. Pedro Navarrete Real** a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. Pedro Navarrete Real y a los Titulares de la Dirección de Finanzas; Dirección de Administración y de la Contraloría Interna Municipal para conocimiento del presente acuerdo.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por mayoría con nueve votos a favor y la ausencia de la Regidora Cirenía Flores Miranda.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

